



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Debate sobre las modificaciones en la normativa penal peruana
acerca del delito de sicariato.

Autor:

Mayanga Sandoval Mónica Mariela.

Asesor:

Dr. Rodas Ramírez, Enrique.

(Código ORCID: 0000-0003-4483-5571)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas y causas y formas del
fenómeno criminal.

Pimentel, Perú, 2024



ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Lolo Avellaneda Callirgos**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **MAYANGA SANDOVAL MONICA MARIELA**.

Titulado: **"DEBATE SOBRE LAS MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA PENAL PERUANA ACERCA DEL DELITO DE SICARIATO"**

Elaborado por el estudiante, **MAYANGA SANDOVAL MONICA MARIELA**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 22 de julio del 2024

A blue ink signature of Dr. Lolo Avellaneda Callirgos over a stamp. The stamp contains the text: "UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION" and "Dr. Lolo Avellaneda Callirgos DECANO".

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION
Dr. Lolo Avellaneda Callirgos
DECANO

**Debate sobre las modificaciones en la normativa penal peruana
acerca del delito de sicariato**

Tesis presentada por la bachiller Mayanga Sandoval Mónica Mariela, de la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título profesional de Abogado

Bachiller:



Mayanga Sandoval Mónica Mariela

Aesor:



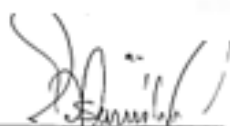
Dr. Rodas Ramirez, Enrique

Aprobado por:



Dr. Javier Soriano Diaz Diaz.

Presidente



Dr. Oscar Benjamín Sánchez Cubas
Secretario



Dr. Deyvi Jahir Vera Alvarez
Vocal

Dedicatoria

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida, el que me ha dado la fortaleza para seguir avanzando en mi formación profesional.

Mónica.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por haberme guiado hasta esta etapa importante en mi vida profesional, y darme las fuerzas necesarias para nunca rendirme y seguir avanzando siempre.

Mónica.

Resumen

La investigación que se ha desarrollado cuyo título es “Debate sobre las modificaciones en la normativa penal peruana acerca del delito de sicariato”, tiene el propósito de analizar las sanciones o medidas socioeducativas que se imponen a los adolescentes en conflicto con la ley penal en actos ilícitos graves como sicariato, en la tesis cuyo objetivo fue establecer las controversias sobre las modificaciones en la normativa penal peruana acerca del delito de sicariato, se desarrolló mediante la metodología de investigación básica, de enfoque cualitativo, y el trabajo de obtención de datos fue mediante la técnica de la entrevista, con su instrumentos que fue la ficha de entrevista, entre sus principales conclusiones se tiene que las modificaciones que se han realizado en la legislación que hace frente al delito de sicariato, no han resultado ser la solución para que los adolescentes continúen cometiendo éste delito, al ser conscientes de las estadísticas a nivel nacional, que se ha incrementado el sicariato, en todo el país, donde se visualiza criterios que toman en cuenta los magistrados, cuando sancionan a un adolescente infractor siendo “la edad”, la intensidad de la infracción; daño causado, voluntad y conocimiento cuando realiza el hecho penal.

Palabras claves: sicariato, normativa peruana

Abstract

The research that has been developed, whose title is "Debate over the modifications in the Peruvian criminal regulations regarding the crime contract killings", has the purpose of analyzing the sanctions or socio-educational measures that are imposed on adolescents in conflict with the criminal law in serious illicit acts such as hitmen, in the thesis whose objective was to establish the controversies over the modifications in the Peruvian criminal regulations regarding the crime of youth hitmen, was developed through the basic research methodology, with a qualitative approach, and the work of obtaining data was through the interview technique, with its instruments which was the interview sheet, among its main conclusions are that the modifications that have been made in the legislation that deals with the crime of hired assassination, have not turned out to be the solution for adolescents continue to commit this crime, being aware of the statistics at the national level, that hitmen have increased throughout the country, which shows criteria that the magistrates take into account, when they sanction an adolescent offender being "the age ", the intensity of the violation; damage caused, will and knowledge when carrying out the criminal act.

Keywords: hitman, Peruvian regulations.

Índice

Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice.....	viii
Índice de tablas	x
I.- INTRODUCCIÓN	11
II.- DESARROLLO:	17
III.- METODOLOGIA.	37
3.1.- Tipo Investigación.	37
3.2.- Diseño de investigación.	37
3.3.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	38
3.4.- Escenario de estudio.....	38
3.5.- Participantes.	39
3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	39
3.7.- Procedimientos de análisis de datos.	40
3.8.- Criterios de Rigor científico.....	41
IV.- RESULTADOS Y DISCUSION	42
4.1.- Resultados de entrevistas.....	42
4.2.- Discusión de resultados:.....	52
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64

Bibliografía	64
ANEXOS	67
Anexo 01: cuadro de categorización.....	68
Anexo 02: Instrumento De Investigación	69
Anexo: 03 Guía de entrevista.....	71
Anexo 04: Entrevistas	73

Índice de tablas

Tabla 1: Considera usted, que las modificaciones realizadas al código penal respecto al ilícito de sicariato, han tenido el resultado esperado.....	42
Tabla 2: Que opinión merece la responsabilidad penal del adolescente infractor por el delito de sicariato según el Código de responsabilidad penal del adolescente.	43
Tabla 3: Analiza usted, la existencia de vacíos legales que existan en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores a la ley penal.	45
Tabla 4: Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal involucrados en el ilícito de sicariato son las más adecuadas	47
Tabla 5: Considera usted que, en el tiempo, las modificaciones que se han realizado al ilícito de sicariato, se hay mejorado desarrollar el tipo penal. ...	48
Tabla 6: Considera usted que, en el tiempo, las sancione penales contra los adolescentes que cometen el ilícito de sicariato, deben ser más fuertes	49
Tabla 7: Podría señalarnos, si en América latina existen países que impongan sanciones penales más severas, a los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato, que en nuestro país	50
Tabla 8: Conoces usted que, tipo de sanción penal es la que se impone en otros países de américa latina, a los adolescentes que cometen el ilícito penal de sicariato, teniendo en cuenta la edad de este adolescente.	51

I.- INTRODUCCIÓN

La importancia de esta problemática en análisis radica en los sucesos recientes y muy consecuentes que se vienen presentando en diversos países de Latinoamérica y específicamente en nuestro Perú y otros Estados de América Latina, donde se encuentra registrado un aumento significativo delincriminal en la sociedad, así como otros delitos de gran envergadura que promueven la formación de grandes grupos criminales. Señalando métodos usuales utilizados por estas organizaciones criminales es el sicariato, que muchas veces es perpetrado por adolescentes menores de edad. Actualmente, a pesar de las normas penales que se incorporan, sigue aumentando este mecanismo delincriminal en nuestro país. (Huaccha, 2021). La relevancia de abordar este tema en la dogmática peruana radica en el aumento significativo de este tipo de delito en los últimos años, dejando apreciar una preocupante realidad en nuestra sociedad peruana que cuenta con mucha inseguridad respecto a sus ciudadanos, además dejando ver la problemática de los menores de edad que debiendo encontrarse en estudios, para lograr cosas importantes en su vida, o quizá por las razones que sea, deberían estar trabajando en apoyo a sus padres o familias, ante el incremento de las bandas criminales, estos adolescentes son presas de ellos, reclutados y puestas a hacer daño a la sociedad, muchos de ellos son seleccionados para cometer ilícitos criminales de gran peligrosidad como son los sicarios. (Paredes,2022)

De acuerdo con la descripción que realizan el organismo internacional de las Naciones Unidas (2021), en América Latina y el Caribe es reconocida como la región donde se cometen homicidios intencionales con más proporción a nivel mundial; siendo en análisis niveles altos con tendencia de crecimiento en esta modalidad de delito, existen condiciones importantes que contribuyen a una explicación de este fenómeno entre las que se pueden señalar: las pandillas de jóvenes y grupos delincriminales de organización criminal, además no respuesta Institucional de parte del gobierno o simplemente se encuentran ausentes. Estos actores desempeñan un papel relevante para que se incrementen el homicidio. Existen causas como la

pobreza, desigualdad, inexistencia de oportunidades aunado a ello las políticas inestables debilitan a los gobiernos. Los datos existentes son preocupantes al demostrar en América latina un nivel superior de actos criminales: 23 homicidios por cada 100.000 habitantes según registro al año 2018). En el trayecto de los 18 años primeros de este siglo, existen en registro casi 2,4 millones de homicidios. Sobre esta región el 8% de la población mundial, le correspondió en 2018 el 50% de los homicidios que se registran a nivel mundial de acuerdo con los datos obtenidos por la ONU (Naciones Unidas) siendo más de 202 países. Este nivel de participación se ha incrementado casi de manera constante en lo que va del siglo XXI.

Los diversos países de la región, coexiste una concentración alta del ilícito de homicidios los cuales son liderados por países como el Brasil, México, Colombia, Venezuela y algunos países de Centroamérica como El Salvador, Honduras y Guatemala, representando en conjunto el 69% población, siendo un 93% de dichos homicidios y representa, el 26% de los homicidios por encargo o sicariatos. (UNODC, 2019). Siendo el sicariato o muerte por encargo, donde se encuentra en diversos niveles y tendencias como causa de muerte, se discuten principales condiciones de este fenómeno, entre ellos: delincuencia organizada, pandillas juveniles. Durante 18 años, se registraron al menos 2,4 mills. de homicidios en los países de la región, siendo el 9% de los homicidios registrados fue homicidio por encargo o sicariato nivel mundial (Naciones Unidas, 2021)

Nuestro país, tiene el problema que azota la inseguridad de los ciudadanos es el delito de sicariato, a medida que aumenta el número, los principales sujetos del crimen son los adolescentes, quienes son capturados por terceros o bandas criminales dominantes. La incertidumbre de la ciudadanía la ha convertido en un país en zozobra, con las autoridades incapaces de responder de inmediato y sin tomar medidas estrictas para sancionar los delitos cometidos por adolescentes. (Paredes, 2022)

En Perú, los sicarios son conocidos por ser grandes grupos criminales compuestos por jóvenes menores de edad que cometen este delito junto con

los principales delincuentes y reciben generosas multas. Dado que se trata de un tema controvertido respecto al posible castigo de la persona en este caso, el adolescente que cometió el crimen del asesino, nos gustaría analizar si este sujeto realmente debe ser considerado culpable de un crimen que realmente causa miedo y desgracia a la sociedad.

Actualmente, la doctrina nacional sostiene que es difícil demostrar la culpabilidad de los adolescentes con menos de 18 y sobre 16 años, porque hay hechos ilícitos evidentes que las personas conocen desde que tienen uso de razón, es decir, hay el siguiente delito: Cualquier persona que se haya desarrollado de la sociedad, los comprenda desde el principio y por lo tanto sea capaz de cambiar su comportamiento para evitar el delito, sin importar su nivel social o educativo. El sicariato, como forma de asesinato, supuestamente está tomado de organizaciones criminales y otros grupos llamados cárteles (narcotráfico) que maniobran en Colombia y se caracteriza por ser responsable de la ejecución de adolescentes, quienes son considerados delincuentes menores según el código penal y, por lo tanto, son tratados y castigados por la Ley de la Niñez y la Adolescencia. Esta es una de las razones por las que los responsables de reclutarlos o utilizarlos con fines deshonestos deberían enfrentar cargos más graves. (Arroyo, 2020)

Según señala el experto y jurista Salinas, nuestra legislación penal y procesal penal, así como el Código de juzgamiento al adolescente infractor, tiene la existencia de un vacío legal para ser aplicado en la sanción del adolescente infractor, pues es quien es el actor por encargo de quitar la vida humana, siendo el más importante bien jurídico. Esto se debe a que, aunque el artículo 108°-C (1) prevé el castigo de una persona que se aproveche de un menor para cometer asesinato por contrato. Por ello, varios autores han discutido la normativa en el Perú. (Salinas,2020)

El ilícito de sicariato en la Región Lambayeque, viene ganando territorio y protagonismo, aumentando hasta en 50% los casos registrados en relación a los índices del año anterior, siendo los distritos más recurrentes José Leonardo Ortiz, Lambayeque, Chiclayo y Pimentel, donde últimamente fue

asesinado por sicarios a un hombre de 26 años en el distrito de Pimentel el miso que fue grabado y difundido en las redes sociales causando gran impacto. (RPP, 2023).

Se tiene que en los últimos años subieron de manera notable los homicidios por encargo, se tiene que, en el año 2021, fueron 49 casos de sicariato, en el año 2022 se alcanzó el número de 58 crímenes, y en el año 2023 se ha llegado a 95 homicidios por encargo. (La República, 2023)

Entre las principales causas que nace el sicariato juvenil se tiene que los adolescentes que se dedican al sicariato han nacido en un ambiente donde la familia se encuentra en desintegración, familia disfuncionales, con carencias económicas y de valores morales, para el entorno familiar es natural la convivencia con la violencia familiar, y social, muchos de sus integrantes cercanos se encuentran involucrados en la venta de drogas, criminalidad o han estado reclusos en algún centro penitenciario, además se encontrarse en conflicto con las leyes penales, lo que se llama descomposición social, la situación de extrema pobreza forma unos de los componentes de trascendencia como causa del adolescente en la criminalidad, otro aspecto vienen a ser los espacios donde viven es en zonas geográficos donde se organiza la criminalidad. (Dietz, 2021)

Otros factores externos que se consideran como causa del sicariato juvenil, viene a ser la falta de políticas públicas, a través de las cuales se puedan mantener en actividades laborales y de producción a los jóvenes de zonas urbano-rurales. (Zamarrita,2011).

Respecto a las consecuencias podemos señalar: a) trasgresión en la seguridad ciudadana situación que genera en la población mucho temor y miedo; b) pérdida de vidas humanas, pues el homicidio por encargo matando inocentes, también se detallan sicariatos entre los mismos personajes de las organizaciones, c) el sicariato sostiene un ciclo de violencia, que afecta directamente a la comunidad perpetuando la violencia en el tiempo, d) otro aspecto es el daño emocional y psicológico: tanto del adolescente sicario,

como de las familias de las víctimas, ante una forma de violencia aterradora y extrema sobre sus familiares. (Gonzales, 2020)

Ante este planteamiento, nos enfocamos a hacer la formulación del problema, como sigue: ¿Cuáles son las controversias que existen sobre las modificaciones en la normativa penal peruana acerca del delito de sicariato juvenil en los últimos años?

Los problemas específicos: a) ¿Cuáles son los posibles vacíos que tiene el delito de sicariato juvenil en el Perú? b) ¿Cuál es el análisis del cambio de pena para el delito de sicariato en el Perú a lo largo del tiempo? c) ¿de qué manera se puede comparar el delito de sicariato juvenil en el Perú con otras legislaciones de Latinoamérica?

El estudio se justifica desde una perspectiva social porque nos permitirá obtener una comprensión más precisa de los factores sociales y criminales que llevan a los adolescentes a cometer asesinatos por encargo y exponerlos al peligro social, así como las sanciones penales o medidas socioeducativas que son las que se discuten.

Este estudio se justifica desde el punto de vista teórico en la medida que se analizan la doctrina y jurisprudencia del marco de justicia penal peruano, así como enmarcar la doctrina de las medidas socioeducativas considerando que la situación de los adolescentes es objeto de especial protección.

Desde el punto de vista metodológico, porque dentro del desarrollo de la presente tesis, ha permitido generar conocimientos a partir de una realidad problemática mediante la utilización de métodos diseños como el cualitativo, técnicas de recolección de datos etc.

Los objetivos trazados, son: Objetivo General: Analizar las controversias sobre las modificaciones en la normativa penal peruana acerca del delito de sicariato juvenil

Los objetivos específicos: a) Analizar posibles vacíos que tenga el delito de sicariato juvenil en el Perú; b) Examinar si ha mejorado el cambio de pena

para el delito de sicariato en el Perú a lo largo del tiempo; c) Comparar el delito de sicariato juvenil en el Perú con otras legislaciones de Latinoamérica.

El supuesto al que se postula es: La tipificación legal de menores infractores en acciones de sicariato no es de acuerdo a la necesidad social que en la actualidad se vive.

Las categorías, que se desarrollarán en la presente investigación son, Normativa Penal Peruana y el Sicariato Juvenil.

II.- DESARROLLO:

Se han considerado los siguientes antecedentes:

Yong, M. (2020). En su tesis denominada “El Sicariato y los menores de edad”, siendo su objetivo general: determinar el nivel de relación que existe entre la comisión del delito de sicariato y los menores de edad, utilizando un enfoque descriptivo, cualitativo y la técnica del fichaje, entre sus conclusiones tenemos: Tenemos que considera que existen suficientes estudios, doctrina extranjera y nacional respecto a la responsabilidad de menores de edad argumentando que una personas que tiene entre 14 y 18 años si tiene la capacidad de adecuar su comportamiento para que no sea inapropiado, y capacidad de comprender la ilicitud, particularmente para delitos de tipificación básica, como a alguien por motivos propios o actuar como sicario. Después, este autor nos dice que, si está de acuerdo con que los menores de edad entre las edades mencionadas pueden ser sancionados penalmente por sicariato por motivo propio o por encargo, debido a que existen estudios y antecedentes que demuestran que los menores a esta edad ya tienen una capacidad de discernimiento que les permite saber si lo que hacen está bien o mal, y los adolescentes a esta edad ya tienen una capacidad de razonamiento que les permiten

Adamopoulou, (2020) en su trabajo de investigación “los delincuentes juveniles: desde un enfoque de publicidad de los derechos sociales de los inimputables en peligro social” una respuesta desde la promoción de los derechos sociales de los menores en riesgo social” el objetivo general fue analizar la delincuencia juvenil es un problema social que se presenta a nivel nacional e internacional, y se extiende desde las periferias de pobreza extrema hasta las metrópolis de las ciudades más reconocidas. Es un fenómeno social y los menores de edad son los más utilizados para este delito. La metodología que se utilizó fue de tipo básico, con un diseño cualitativo que describió el problema a través de los registros de justicia utilizando la técnica del fichaje. La investigación ha concluido que las sociedades poseen sistemas de normas y valores que regulan cómo se organizan, qué hacen y cómo conviven entre sí en un ámbito determinado de forma temporal. Desde este

punto de vista, todas las acciones que violan las normas de comportamiento fundamentales para una convivencia social armoniosa y generan críticas tanto oficiales como no oficiales se consideran delictivas y desviadas. Por lo tanto, la delincuencia juvenil incluye todas las conductas reprochables tanto a nivel social como penal, así como comportamientos antisociales que conducen a actividades penalmente prohibidas e imputables.

Oviedo, P (2020), en su investigación, denominada “Intervención de menores de edad de la norma Chilena”, el objetivo fue evaluar la intervención actual realizada en las instituciones donde se cumplen condenas de jóvenes en el país chileno y establecer pautas de optimización institucional que se deben considerar al planear las intervenciones de los jóvenes sancionados por la ley de Chile. La metodología fue aplicada para la exploración empírica y la información documental, la indagación empírica de un caso particular, la indagación bibliográfica que permitió establecer los criterios de la política criminal vigente; como conclusión se tiene que es fundamental para que el SENAME intervenga en el ámbito de infractores de la norma, se realice un trabajo basado en la política criminal y en los principios de prevención especial positiva -teoría de la pena- que guían la Ley de Responsabilidad Civil, antes de seguir trabajando con las actuales directrices técnicas de los programas, que están claramente influenciadas por la teoría del riesgo.

Moreno, S, (2020), en su tema de tesis titulado “Políticas estatales de reinserción para jóvenes infractores aplicados a la norma ecuatoriana”, tiene como objetivo evidenciar lo relevante de las políticas públicas de reinserción social en Ecuador, ya que su objetivo es abordar de manera completa o parcial diversos problemas que afectan a la sociedad ecuatoriana. Las estrategias públicas actuales no fueron implementadas adecuadamente en relación a los menores infractores en Ecuador, ya que no hay un verdadero control en los centros de internamiento. Por lo tanto, el gobierno debe colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la administración e infraestructura de estos Centros de Internamiento, lo que permitiría mejorar la calidad de vida de los menores. El enfoque empleado fue el método exegético para incorporar las normativas nacionales e internacionales a las políticas

públicas. Se concluye que la implementación de políticas públicas enfocadas no solo en la sanción, sino también en la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores debe organizarse en función de valores, participación ciudadana y seguridad jurídica.

El investigador Lora, N (2021). En su estudio titulado “Orientaciones de las políticas públicas respecto al problema de los delincuentes juveniles en el distrito de Cartagena de Indias”, su trabajo tiene como objetivo demostrar la finalidad de las capacidades estatales en relación a la cuestión de los delincuentes juveniles en Cartagena. El propósito es evaluar la efectividad de las medidas gubernamentales para abordar el problema de los delincuentes juveniles en el distrito de Cartagena. Se llega a la conclusión de que una política pública es el proceso de toma de decisiones sobre una situación problemática que fue vista públicamente antes de que se agregue a la agenda del Estado, y que debe enfrentarse a las regulaciones y facultad constitucional de la Nación.

Dentro de los estudios nacionales se consideran a: Santivañez, J (2021), en su tesis que tituló “Las precarias políticas criminales respecto al menor infractor y su implicancia en las reincidencias de los ilícitos de robo en San Juan de Lurigancho”. La finalidad fue establecer cómo las políticas criminales inadecuadas respecto al menor infractor están provocando un aumento en la reincidencia de ilícitos de robo en el distrito de San Juan de Lurigancho. La metodología empleada fue de tipo cuantitativa, diseño no experimental con nivel descriptivo, siendo el ministerio público donde se tomó la muestra. Se tiene en conclusión que nuestro país carece de una política criminal efectiva y eficaz para abordar la delincuencia en vinculación al menor infractor. Por lo tanto, es necesario abordar la prevención del crimen desde un macro enfoque.

Sánchez, E (2020), realizó un análisis de “Causas socio-familiares que influyen en el desarrollo social y personal de los jóvenes infractores de Centro Juveil Alfonso Ugarte-2016”. El objetivo fue evidenciar el vínculo entre las causas sociofamiliares y el crecimiento social y personal, de los jóvenes infractores. Se desarrolla una investigación de tipo básica de enfoque

cualitativo, diseño no experimental y nivel descriptivo, con una población situada en el C. J. Alfonso Ugarte de la ciudad de Arequipa. La muestra fue recolectada en el Ministerio Público y los hallazgos sugieren que la agresividad familiar y la falta de comunicación familiar son factores que afectan el crecimiento personal y sociales de los adolescentes.

A nivel local, el investigador Manayay (2021) en investigación titulada “La política pública en el marco de justicia de los jóvenes restaurativa, aplicando la remisión en los menores infractores del distrito de Chiclayo” el objeto es analizar la capacidad pública en el marco de justicia de los jóvenes restaurativa, aplicando la remisión en los menores infractores del distrito de Chiclayo”, utilizó una metodología cualitativa para desarrollar métodos de análisis de documentos y entrevistas, llegando a la conclusión de que se deben establecer mecanismos en las herramientas que se desarrollan para que se desarrollen políticas estatales vinculadas a los jóvenes infractores que se aplicaron la remisión, y contribuya al desarrollo de los adolescentes que la remisión protege

Según Cerrón (2018), los menores pueden ser fácilmente explotados para cometer crimen organizado porque se sienten atraídos fácilmente y no reaccionan criminalmente. Estos elementos alientan y aumentan la participación de menores en el delito de homicidio por contrato, y sumado al ambiente violento en el que viven, son propicios para la participación en este delito, lo que no necesariamente conduce a recompensas sustanciales.

De acuerdo a Santa Cruz (2022) en su investigación titulada “Análisis de las estrategias comunicacionales del plan regional contra la trata de personas 2017–2021 de Lambayeque” el objetivo fue Comprender y reconocer las características de estrategias comunicacionales, identificando las dimensiones presentadas en las estrategias del Plan regional. Se utilizó una metodología de tipo cualitativa, aplicando distintas técnicas, como el análisis documental o ficha de análisis; se dio por conclusión que gran parte de las estrategias se caracterizaron por darle énfasis en transmitir y sensibilizar el

mensaje a dar, eso mediante herramientas de comunicación masiva, por ende, se usó una comunicación institucional y difusionista.

Según Cerna (2020) en su investigación titulada “Determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica fachada, para lograr la prevención de trata de personas, Chiclayo, 2017-2018” cuyo objeto fue establecer responsabilidad penal ante una persona jurídica con fines de prevención del delito de trata de personas. (Chiclayo, 2017-2018), El tipo de metodología de investigación es cuantitativa, la investigación cuantitativa sigue un patrón predecible y estructura un proceso. Se concluyó que, se ha establecido responsabilidad penal en el delito de trata de personas, porque es un delito que atenta contra la libertad humana y la dignidad humana, pero en nuestro país no existe un sustento para la persecución, que sería la implementación de tribunales especiales para ese delito humano. Trata de personas para lograr mayores avances en los procedimientos y denuncias, escasas sanciones penales y darle importancia mayor respecto al trato de las víctimas y eliminar por completo los centros de fachada criminal. crímenes.

Según Chilquetoma (2020) señala en el ensayo “El ministerio público en la investigación del delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo” tiene por objetivo el propósito de investigar el delito de trata de personas no es sólo arrestar a los traficantes, sino también proteger a la víctima por su vulnerabilidad. Desarrolla Investigación de tipo Cuantitativo: Debido a que tiene una hipótesis con variables correspondientes, se sustenta en los hallazgos y resultados de mi tesis, se concluye que este delito es uno de los emprendimientos ilegales más prolíficos en el mundo del crimen organizado, aunque poco o nada se ha hecho para erradicarlo y combatirlo

La base teórica identifica las conceptualizaciones más importantes de las categorías de la investigación, siendo la categoría uno **las modificaciones de la normativa penal:**

Según Hinostroza (2020), quien cita a Cruz y Cruz al respecto refieren, en las suposiciones de la Ley Cornelia de Sicaris (L. 48, tit. 8, Ley 12), La evaluación se basaba en la edad, ya que la infancia se extendía llegando a siete años. De manera adicional se presentó una categoría denominada impúber (infantis próximo) que engloba a las mujeres hasta los 09 años y medio y a los varones hasta los 10, quienes no tienen responsabilidad de los ilícito perpetrados sin evidencia de una capacidad específica. Los impúberes que llegaban a la pubertad próxima, hombres y mujeres hasta los 14 años, eran una tercera categoría impedida de ser castigados con la pena de muerte y generalmente eran castigados de manera atenuada o se les eximían de sanciones. (Bonilla, 2021)

Desde finales del siglo XIX y a inicios del siglo XX las reformas de la justicia, han planteado el requerimiento de suprimir la sensación de represión en las entidades jurídicas vinculadas con la minoría, especialmente en el Derecho Penal. Se propuso que su objetivo debía centrarse en la implementación de políticas con la finalidad en corrección de menores de edad, educación intelectual, moral y física. Este modelo fue utilizado en la creación del sistema de reformatorios en Estados Unidos a mediados del siglo XIX. Basados en una ideología de que una pertinente educación puede lograr superar las creencias de un entorno corrupto y pobre, una vida familiar deficiente, paralelamente puede fortalecer y preparar a los delincuentes para enfrentar las batallas que esperaban, desarrollando los siguientes principios fundamentales:

La normativa penal y sus modificaciones, van en favor de la justicia; por ello la sociedad, por mejor organizada que fuere, nunca tiene la posibilidad de brindar a todos los hombres las mismas oportunidades para que se comporten adecuadamente a los intereses generales. En consecuencia, hay sujetos que tienen un menor ámbito de determinación condicionado por lo que indica el

art. 45° Código Penal, esto es, por causas sociales. Es por ello que no es posible poner en la cuenta del sujeto estas causas sociales y castigarle con ellas a la hora de definir la responsabilidad penal.

La determinación de la pena. Se entiende por determinación de la pena, en sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible de un autor concreto. También se habla en la doctrina de determinación de la pena en sentido amplio, en la que se incluye la decisión judicial sobre la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena, la libertad condicional y otras instituciones afines. Sin embargo, en este último caso no se trata de determinar la pena a imponer, sino, de si y en qué forma la pena ya determinada va a ser impuesta o ejecutada. Son cuestiones distintas que hay que tratarlas separadamente, y así lo hace el Código penal. (Urquiza, 2020)

Las penas limitativas de derechos, recaen sobre derechos distintos de la vida, el cuerpo, la salud o la libertad de movimientos, en vista a que todas las penas privan de algún derecho o lo restringen. Se incluyen aquí la prestación de servicios a la comunidad que se realiza gratuitamente por el condenado y deberá ser cumplida junto a entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos y otros establecimientos similares, en programas comunitarios o estatales (arts. 31° y 34° Código Penal), observándose las aptitudes del condenado, por un período de diez horas semanales. Este trabajo deberá ser realizado los sábados y domingos, permitiéndose que se labore en los días útiles, siempre que no se perjudique la jornada de trabajo; la limitación de días libres (arts. 31° y 35° Código Penal), que debe ser cumplida los sábados, domingos y feriados, de diez a dieciséis horas por cada fin de semana, en un establecimiento adecuado.

Con relación a las circunstancias agravantes y atenuantes, hay que tener presente lo siguiente: a) que las circunstancias que la ley define como atenuantes o agravantes se tomarán en consideración en los casos y conforme a las reglas que prescribe; b) que las circunstancias agravantes o atenuantes que consistieron en la disposición moral del agente, en sus

relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para agravar o atenuar la responsabilidad sólo de aquéllos en quienes concurren; y c) que las que consistieron en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarla, servirán para agravar o atenuar la responsabilidad únicamente de los que tuvieron conocimiento de ellas en el momento de la acción o de su cooperación para el hecho punible (art. 26° Código Penal). (Peña Cabrera, 2023)

Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito. Es decir, posibilitan valorar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho); o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente). Mediante las circunstancias se puede apreciar, pues, si un delito es más o menos grave y a partir de ello ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe.

Circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas; en razón a su afectividad las circunstancias pueden ser atenuantes, agravantes y mixtas. Son atenuantes aquellas que por señalar un menor desvalor de la conducta ilícita realizada; o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, producen como efecto la consideración de una menor punibilidad o aplicación de una pena menor. Como ejemplo de estas circunstancias atenuantes en el derecho penal peruano, está la realización de delitos contra el estado civil por un móvil menor y que consigna en el artículo 146° del Código Penal.

Las circunstancias agravantes, en cambio, al indicar un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado: o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, generan como efecto la conminación o imposición de una pena más grave. Por ejemplo: es una circunstancia agravante reglada en la legislación penal vigente la comisión de un delito de hurto al interior de una casa habitada (Artículo 186°, inciso 1° del Código Penal). (Salinas S. R., 2020)

Y son circunstancias mixtas las que operativamente pueden producir, según la decisión político criminal del legislador, un efecto atenuante o agravante.

Ello ocurre, por ejemplo, con la circunstancia del parentesco. Efectivamente, el inciso 4 del artículo 179º considera al parentesco del autor con la víctima como una circunstancia agravante específica en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución. Sin embargo, el mismo factor parental es, según el artículo 208º, una circunstancia excluyente de punibilidad para determinados delitos patrimoniales como el hurto o los daños

Los jóvenes delincuentes tenían que prevenir las influencias corruptas de los delincuentes mayores y experimentados.

Se debe alejar a los criminales del entorno y encerrarlos para su bienestar y resguardo, el reformatorio tiene que ser un santuario tutelado donde la orientación y el amor se mezclaran con limitación y firmeza

Se tienen que enviar a los delincuentes sin un proceso y con pocas exigencias legales al reformatorio. No debió requerirse un proceso penal adecuado, debido que el tribunal reformatorio tiene la obligación de reformar en vez de castigar.

Las decisiones serán imprecisas con el objetivo de fomentar la colaboración en la propia reforma y evitar la repetición. La reforma no debe estar confundido con sensibilidad. Únicamente se requiere la sanción mientras convenga para el sujeto castigado y posteriormente de que haya agotado el resto de medios. (Adaros, 2021)

El ejercicio de vigilancia militar permanente tiene que resguardar a los internos de la indulgencia, el lujo y la pereza.

De acuerdo con el plan de cabañas, la ubicación de construcción de los reformatorios debería ser el campo. El programa de reformatorios se basa en el trabajo, la enseñanza y la religión. Este modelo eliminó las diferencias entre el niño desadaptado y el niño llamado delincuente, lo que llevó a incorporar los siguientes actos al definir “delincuencia”:

1) Si fuera cometido por adultos los actos cometidos si serian delincuenciales

2) Los actos transgresores de las ordenanzas condales, ciudadanas o municipales.

3) La transgresión de definición general vagamente definida como conductas inmorales y viciosas, lenguaje blasfemo, incorregibilidad, de ser un sujeto vago conviviendo con sujetos viciosos y de reputación dudosa, etc., lo que señala la probabilidad de un peor comportamiento en el futuro si no se corrige.

En la actualidad se discurre “menor infractor” a la persona que se le ha determinado una responsabilidad como partícipe o autor, de un acto sancionable tipificado como ilícito o falta en la norma penal sujeta a derechos y protegido, que ha cometido una infracción debido a múltiples razones y requiere atención individualizada para que desarrolle sus afectos, potencialidades, valores, habilidades, hábitos pertinentes en el transcurso de un proceso integral educativo. Tales procesos se denominan medio cerrado, abierto, acorde a la medida socio-educativa que corresponde.

La OC-I712002 de la CIDH, Condición jurídica y derechos del Niño, Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, a pesar de que en el desarrollo sus discusiones se han discutido las distinciones entre las palabras menor de edad y, no tomará en cuenta las repercusiones de las diferentes denominaciones utilizadas para referirse a los menores de edad, ya que, para los propósitos de la opinión, la distinción entre mayores y menores de edad es adecuada. A pesar de que es importante que se respeten los términos empleados en el instrumento legal de protección, tenemos en cuenta que la que la especialización del sistema de justicia para adolescentes, niñas y niños requiere un lenguaje inclusivo que los visibilice como tal.

De esta manera, se puede decir que una persona menor de edad que cometa acciones consideradas delitos o faltas por las leyes penales actuales se considera menor infractor. Que responsabilice a los adolescentes, niñas y niños en disputa con la norma penal, los parámetros de edad

Un aspecto que siempre ha sido objeto de gran controversia, es la capacidad del imputado de un ilícito para que asuma la responsabilidad de sus acciones, debido que a partir de una determinada edad (mayores de 18)

las personas ya asumen plenamente las consecuencias de las acciones perpetradas bajo un sistema pena que reprocha severamente el comportamiento mientras que otras personas que tienen una edad inferior (inimputabilidad), sino que al analizar las causas de evolución de la persona determina que aquellos no están garantizados completamente para una edad concreta. Por ejemplo, no siempre es factible afirmar que a los 18 años tiene ya la capacidad volitiva y cognitiva pertinente para que justifique la facultad sancionadora del Gobierno imponiendo una sanción, cuando la persona no tiene capacidad de entender la naturaleza de su omisión y acción y de conducir acorde a ese entendimiento, la imputabilidad queda excluida. (Parra, 2021)

La responsabilidad penal en el Derecho Internacional tiene un estándar mínimo de edad, y las Naciones partes están obligadas por la Convención de Derechos del Niño a que tenga una edad mínima para suponer que el menor no pueda infringir.

Según la Corte Interamericana de Derecho Humanos CIDH (2022), el artículo I de la Convención define a un niño como cualquier persona menor de 18 años, a menos que haya alcanzado la mayoría de edad en virtud de la ley aplicable. De lo que se presentó en la Convención del Niño se derivan dos conceptos:

- 1) Que el objetivo de establecer la minoría (de 18 años) y
- 2) Que la irregularidad a la regla general de 18 años se basa en la ley aplicable. Según ellos, no hay consenso sobre los sistemas que brindan atención a los menores con diferentes necesidades, ya que hay situaciones en las que la edad de la minoría puede variar entre los 16 y los 21 años.

En el Informe justicia juvenil y Derechos Humanos de las Américas (2021) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha pedido a los Estados Partes que establezcan un sistema de justicia juvenil excepcional y especializado para que ningún niño, niña o adolescente acusado de cometer un delito sea procesado penalmente bajo las mismas reglas de imputabilidad

penal aplicable a los adultos. Además, alienta a no someter a los menores de edad a la justicia juvenil. Las leyes que afectan a los menores deben tener en cuenta no solo la edad de imputabilidad según los criterios mencionados anteriormente, sino también la creación de un sistema de justicia que respeta su condición de persona en desarrollo.

En lo que respecta a los rangos de edad sobre responsabilidad penal en nuestro derecho, se cuenta con el Código de Niños y Adolescentes, indicando en el Título Preliminar artículo 1º, precisa a toda persona desde su concepción a 12 años como niño, y como adolescentes partiendo de 12 hasta 18 años de edad

Conforme a lo establecido en Cod. Niño y adolescente artículo 184º, se considera infractor al adolescente a quien se le ha determinado responsabilidad en calidad de autor o partícipe de un punible hecho plasmado como falta en el sistema penal. Será elegible para las medidas socio educativas si es mayor de 14 años, mientras que, si cuenta con menos de 14 años, le corresponde medidas de protección las mismas que terminan al cumplir 18 años, que viene a ser el límite de imputabilidad.

De acuerdo a Peña (2021), La cuestión establecer una edad límite para la sanción penal se encuentra en una relación estrecha a la edad de un menor (niño o adolescente), además de evaluar la capacidad, nivel de responsabilidad, culpabilidad de quien es responsable (agente) de las acciones típicas. En muchos Estados se ha establecido en sus leyes penales, con una edad que goza de inimputabilidad que son los 18 años.

Aunque la doctrina y la legislación han inclinado hacia una determinación de imputabilidad, considerando a las ciencias biológicas y naturales, existiendo otros factores como el social, psicológicos que tienen nivel de afectación sobre la edad límite de un menor de edad para asumir la responsabilidad.

Los sistemas legales, en relación a los aspectos biológicos, utilizaron tres métodos distintos para la determinación de una falta o responsabilidad

como sujeto activo del delito. Para empezar, el método biológico es uno de los más cruciales para determinar la imputabilidad. Se conforme con el estado de anormalidad de la persona y se conforme con él para que su inimputabilidad sea declarada.

La doctrina menciona la inmadurez como una de las causas de inimputabilidad. De acuerdo con la enseñanza de Creus, se refiere al sistema biológico y existen hasta dos criterios para determinar su existencia: el juicio, que determina si una persona posee la capacidad y el objetivo en cada caso específico, y en el que la inmadurez se presume legalmente por debajo de una edad determinada.

Respecto al derecho comparado, tenemos que en Bolivia La ley 1768 establece el Código Penal boliviano, en el cual se establece que aquellos que tienen más de 16 años son considerados culpables. Asimismo, se indica que no se debe considerar algún fuero especial por motivos de edad, y que estos deben ser procesados y sentenciados en el fuero común.

En consecuencia, el código penal establece que "La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueron mayores de dieciséis (16) años.

Este país fue el primero en tener un tribunal judicial específico para jóvenes en los Estados Unidos con un mecanismo tutelar. Sin embargo, a pesar de la participación significativa del Estado, no se lograron los resultados deseados debido al aumento de los índices de delincuencia. Por lo tanto, en 1990 se llevó a cabo una modificación crucial en el sistema judicial juvenil, que incluye la siguiente modificación: (Peña,2021)

1. No hay obligaciones para sancionar a los menores de edad.
2. Nuevas formas de castigo para los infractores menores
3. Las víctimas están más involucradas en los juicios.
4. Se implementaron nuevos programas en las cárceles existentes y se configuraron sistemas distintos para atender a los adultos.

El Estado difirió en cuanto a la responsabilidad de los menores de 18 años, sin embargo, se demostró como un criterio de uniformidad que los menores de 18 años tenían un sistema de procesos diferente al fuero común.

Las medidas socioeducativas, vienen a ser las disposiciones que tiene disposición la autoridad judicial por una acción que infringe el bien jurídico protegido y es responsabilidad del adolescente ante un hecho tipificado como infracción penal, estas medidas tienen la finalidad de conseguir integrar al adolescente y reparar o compensar el daño causado; entre las diversas medidas socioeducativas que se aplican son: amonestación, bajo la imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida, reparación del daño causado, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semilibertad, y el internamiento institucional. Estas medidas socioeducativas se imponen por autoridad judicial al adolescente infractor, el periodo máximo es de 06 meses, la modalidad de intervención es educativa, existe un compromiso del adolescente en cumplir tareas de acuerdo a su aptitud y edad, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual, cumpliendo en las cuales el adolescente desarrolla jornadas laborales gratuitas que, en lo posible representen una experiencia de colaboración y apoyo a su comunidad. (Ortiz, 2022)

La Libertad Asistida viene a ser un periodo máximo de doce meses. La particularidad de mediación es formativa-educativa, está basado en educación de valores y aprendizaje de habilidades sociales, donde participan activamente sus padres o apoderados; es un programa de integración formativo, comprendiendo actividades especiales para un desarrollo personal, que compone formaciones de índole educativo, espiritual, laboral, social y recreativas, requiriendo asistir periódicamente teniendo en cuenta las actividades que desarrolla fuera del Centro, ya sea por trabajo o por estudio.

La libertad restringida, se concibe en calidad de medida de carácter moderada, una elección de procedimiento en libertad, entre la drasticidad de la internación y la benevolencia de la Libertad Asistida, diferente a otros

adolescentes con problemas moderados problemas de antisociales conductas.

De acuerdo a Galarza (2021). Las medidas socioeducativas tienen su clasificación, como a) Libertad Asistida: destinada para aquellos adolescentes derivados de la Autoridad Judicial con una medida socioeducativa de Libertad Asistida. Se define desde el punto jurídico, como una medida de seguridad que se practica sin detención personal, con intervención del funcionario especializado, y del pedagógico como un tratamiento reeducativo en régimen abierto.

b) Libertad Restringida, corresponde en la asistencia y participación diaria y obligatoria de los adolescentes derivados de la autoridad judicial con medida socioeducativa de libertad restringida por un término máximo de doce meses y la asistencia semanal para su familia o responsable al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a fin de recibir orientación y educación.

c) La Libertad Restringida es concebida como una medida de carácter moderada, tiene opción de tratamiento en libertad, y por tanto es una medida intermedia entre la drasticidad de la internación y la benevolencia de la Libertad Asistida, destinada a aquellos adolescentes con moderadas problemas de conducta antisocial, la cual le permita retornar al hogar luego de cumplida una jornada pedagógica. Se le realiza la supervisión, apoyo y orientación constante, en disciplina, valores, formación técnica y educativa en libertad.

c) Amonestación: En el Derecho canónico la amonestación personifica una sanción penal preventivo que aplica el ordinario a quienes se hallan en ocasión próxima de cometer un delito o se sospecha que lo hayan cometido. Establecida en el artículo 231° del Código de los Niños y adolescentes.

d) Cuando el menor, adolescente presta servicios a la comunidad, se esta comprometiendo en haer cumplimiento a determinados trabajos que van acorde a sus aptitudes, sin vulnerar su, escolaridad, trabajo habitual y salud, por un plazo maximo de seis meses, periodo en el cual sera supervisado y se reforzara su desenvolvimiento laboral, familiar, estudios y social. La finalidad

general de estas medidas socioeducativas es que el menor de edad reciba una especializada atención que garantice la reincidencia social efectiva.

e) Una medida privativa de libertad es la internación que se aplica como una última medida por un plazo mínimo requerido, el cual no va a superar los seis años. La mencionada internación se aplica cuando: a) por reincidencia en la realización de otras infracciones graves, b) por inobservancia infundada y repetida de la medida socio educativa impuesta. Esta medida se cumple en exclusivos centros juveniles para adolescentes clasificados por edad, sexo, la grave infracción además del informe preliminar del equipo multidisciplinario del centro juvenil, c) es un acto infractor doloso, tipificado en el código penal, con penas mayores a cuatro años; (Galarza,2021).

La Segunda categoría, esta denominada como el delito de sicariato, cuyo desarrollo etimológico, la palabra *sicario*, etimológicamente, (...) Viene del latín *sica*, debido a que así se le denominada a un cuchillo de filo curvo y punta muy aguda utilizado en Roma-Antigua. La denominación de aquella arma proviene del verbo *secare* cortar.

El sicariato, en su **tipo penal**, de acuerdo a la legislación penal peruana, aquel que mate a otro mediante orden, acuerdo, etc., con la finalidad de conseguir una ventaja económica u otras para sí mismo o para otro, se le reprimirá con privación de libertad durante al menos 25 años, así como de conformidad con el numeral 6 del articulado 36º (cancelación o suspensión del permiso para usar o portar armas de fuego). Esas mismas condenas serán otorgadas a las personas que manden, acuerden, ordenen como intermediarios. (Salinas, 2022)

El sujeto activo, viene a ser aquel que ha participado en una conducta delictiva típica. Implicando el análisis de los sujetos y el nivel con el que ha interactuado en el delito. Adicionalmente es viable analizar la autoría y participación. El sujeto activo al formularse la conducta delictiva es viable que se reconozca a través de los artículos gramaticales (los, la, el,) comprendiendo con aquello que cualquier persona puede ser e sujeto activo. (Lacera, 2021)

Un **sujeto pasivo**: puede ser cualquier persona, pero según el párrafo 3 del mismo, artículo 108°-C. una persona especial según el acto concreto. Dependiendo de las circunstancias de la víctima, es posible que la cadena perpetua sea la sanción aplicada. El sicariato requiere para su consumación la muerte del sujeto pasivo (víctima), donde la tentativa será admisible (Lacera, 2021).

Bienes jurídicos protegidos: El estado, cuenta con la obligación de tutelar el derecho esencial de la vida, y por ello reprime actos que pongan en peligro la vida humana independiente siendo el bien jurídico tutelado más importante.

Los bienes jurídicos son intereses en la vida social protegidos por el derecho penal. Por tanto, las normas jurídicas prohíben que el autor sea castigado por acciones que perjudiquen los intereses de la vida pública de forma especialmente peligrosa. (Arroyo, 2022)

En relación a la **sanción penal** el código sustantivo dicta que, la persona que asesine a otra, con el objeto de lograr un fin material, por encargo, reprimiéndolo con una sanción de veinticinco años de pena privativa de libertad, se sancionará con cadena perpetua en caso de que se realice: valía de un inimputable para llevará a cabo el comportamiento, para cumplir lo expreso por alguna organización criminal, cuando en tentativa utilicen armamento, intervengan 02 personas o más, a la vez que las víctimas sean 2 o más.

Asesinato por Lucro: El ilícito de asesinato de lucro está incluido en el capítulo "Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud" del Código Penal del Perú, que establece que el bien jurídico tutelado es la vida de un ser humano independiente. El asesinato con fines de lucro es un delito cometido por un agente (denominado asesino sicario, asesino por ambición patrimonial o a sueldo) contra la vida de un sujeto pasivo a cambio de recibir un beneficio económico, es un delito grave denominado asesinato simple. (Zavaleta, 2021)

Diferencia entre Sicariato y asesinato por lucro: Desde el punto de vista jurídico y técnico, o sicariato se conoce como sicariato al homicidio realizado por encargo y por un precio, y es un delito muy frecuente en nuestro país (como se informa a diario en los informativos y periódicos). (LP, 2021)

Las víctimas son personas vinculadas al crimen organizado, miembros de sindicatos de ingeniería civil y construcción, funcionarios y funcionarios vinculados a la corrupción, y la agresividad y crueldad de los actores (asesinos) en su ejecución aparece como detonante del comportamiento. En el contexto de la normatividad peruana, el sicariato y el asesinato por lucro son conceptos y contextos distintos, pero relacionados entre ellos, el asesinato por lucro esta referido a un homicidio con el fin principal de lograr obtener un beneficio económico, esto puede ser relacionados a delitos como la extorsión, el secuestro e inclusive el robo, siendo un medio para obtener ganancias económicas, en cambio el sicariato esta referido a un homicidio encargado, un asesino es una persona que comete un asesinato en nombre de otra, generalmente por motivos como venganza, eliminación de competencia o represalia. En el contexto del crimen organizado, los asesinos a sueldo se utilizan a menudo como medio para eliminar a rivales y adversarios. Intimidar a las personas que se oponen a las actividades criminales de una organización en particular. (Zavaleta,2021).

El sujeto activo del asesinato con fines de lucro es la persona que comete el acto de matar a otra persona, cualquiera que acabe con la vida de la víctima y concluya que se trata de un delito común y corriente. Por tanto, no se requieren cualidades especiales. (Céspedes, 2020)

El sujeto pasivo del asesinato con fines de lucro es la persona asesinada. Puede ser cualquier persona natural.

Según el código sustantivo los **artículos 108° C – y 108° D**. Estos artículos fueron incorporados y aprobados por el D.L 1181, dado el 27 de Julio del año 2015; el **Artículo 108°-C.-** en interpretación se entiende “el que mata a otra persona por acuerdo o encargo, con finalidad de obtener para otro o para sí mismo beneficios económicos o de otra índole, será sancionado no

menor a veinticinco años de pena privativa de libertad y de acuerdo al art. 36° núm. 6 con inhabilitación según corresponda. La misma sanción se va a imponer al que encarga, ordena, pacta la acción delictiva o actúa como un intermediario. Se va a reprimir con pena privativa de libertad de cadena perpetua si el comportamiento descrito en el párrafo uno se ha realizado: utilizando a un inimputable para que realice el comportamiento. Para ejecutar órdenes del crimen organizado. Al intervenir dos o mas personas en la conducta ilícita. Cuando el sujeto pasivo sea dos o mas sujetos. Cuando los sujetos pasivos estén regulados en el art. 107°, 108°.A, 108°.B. Que utilicen armamento.

Artículo 108°-A- El ofrecimiento y la conspiración para el ilícito de sicariato se va a sancionar con una pena no menor de ocho años de pena privativa de libertad: 1) El que participa en conspiraciones para la promoción, favorecimiento y facilitación para el ilícito de sicariato, 2) Quien ofrece o solicita a terceros, a perpetrar el ilícito de sicariato o se comporta como intermediario.

Si los comportamientos descritos se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años.

Respecto a la segunda categoría, se desarrolla al adolescente infractor, antes mencionábamos que en el Estado peruano la inseguridad ciudadana era una realidad indudable y no solo una percepción subjetiva de la población. No obstante, en la actualidad, se observa una violencia extrema en las relaciones y eventos delictivos que excede toda lógica. Algunas provincias y distritos del Perú han pedido a las autoridades que retiren a las Fuerzas Armadas de las calles debido a los asesinatos crueles en los que fueron víctimas ciudadanos acusados de sicariato, quienes habían sido extorsionados previamente.

Según el criterio de discernimiento, la minoría de edad penal es un concepto jurídico abstracto, una diferencia de la minoría de edad civil. Cada civilización y cada época a lo largo de la historia de la humanidad ha

determinado la categoría menor en base a sus propios criterios, muchos de los cuales se oponen a su ejercer plenamente su capacidad de ejercicio.

De acuerdo a Pérez Vitoria sostiene que la consideración de inimputabilidad como razón para modificar o excluir de responsabilidad no se realiza de forma estricta hasta el siglo XIX.

La dificultad de determinar una edad que precise la inimputabilidad antes de ese período histórico se debe a esta realidad. Debido a la relevancia de su conceptualización, debido a que cuando alguien cumple la mayoría de edad, desde ese instante es imputable penalmente, en efecto se podrá determinar su responsabilidad penal, previo a ello se les va a considerar menores infractores, en el desarrollo histórico se a empleado estos termino o conceptos para asignarlo.

Por lo tanto, hay tres momentos importantes el desarrollo histórico de la definición legal de los menores infractores de la norma penal: a) la evolución correccional, b) el crecimiento del modelo garantizado, c) el valor de la responsabilidad del menor y atenuar la pena de acuerdo a la razón de discernimiento. El método del discernimiento nos muestra que, en el primer periodo de las personas, en la ciudad de India, Persia, Siria, y Mesopotamia, no existía una norma legal específica para establecer cuando se e consideraba menor de edad y las consecuencias que tendrían. De acuerdo con Cámara Arroyo, el menor no tenía una consideración especial en la antigua ley penal, ya que su aplicación estaba determinada por la herencia de su propia tribu o familia. Por lo tanto, no había un período de imputabilidad por edad porque la responsabilidad por el delito estaba atribuida a la familia en su conjunto, no a un individuo. En efecto la responsabilidad del ilícito estaba atribuida a la familia en su conjunto no a la persona, en efecto no había un periodo de inimputabilidad por edad.

III.- METODOLOGIA.

3.1.- Tipo Investigación.

Tipo. – Viene a ser básica, por que describe aspectos de la realidad jurídica, problemas en la administración de justicia, que nos permite plantearnos objetivos para optimizar la protección de bienes jurídicos y mejorar la armonía de una sociedad en búsqueda la paz y justicia social de manera armoniosa. El objetivo en este caso es instaurar reglamentos justos. (Ñaupas, 2023)

3.2.- Diseño de investigación.

Fenomenológico, desde el ámbito de la investigación cualitativa, este tipo de experiencia es acreditada en calidad de “experiencia vivida” la misma no tiene que ver con la experiencia almacenada de saberes, tampoco con dominar una habilidad obtenida en la práctica. (Castillo, 2020)

Enfoque Cualitativo. – Se debe a una situación viene a ser subjetiva y se basa en la apreciación e interpretación de las ideas por el lado del investigador, no es posible separar el conocimiento de las ideas del sujeto cognitivo. Los investigadores utilizan el juicio de análisis personal para comprender las situaciones reales que se investigan. Lo hacen utilizando técnicas como el inductivo y el procedimiento concreto, observando e interpretando la realidad y considerando estilos anteriores de varios componentes o elementos que pueden ser útiles (Novoa,2023).

En el presente caso será Los juzgados penales de Chiclayo son el escenario de estudio para los estudios de ciencias sociales. En este caso, se utiliza una población accesible para llevar a cabo el estudio.

3.5.- Participantes.

Los participantes se seleccionarán a partir de un subconjunto o porciones de la población utilizando diferentes técnicas para representar el universo. (Fernandez,2021).

La investigación contó con la participación de diez (10) participantes profesionales que colaboraron en la realización de la entrevista. (instrumento).

3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos e instrumentos utilizados para recopilar datos e información para probar o contrastar la alternativa de solución. (Ñaupas,2023).

La observación en sus diversas formas y el papel de los cotejos como su principal herramienta son las técnicas más significativas de investigación cualitativa. (Novoa,2023).

a) Observar. Esta estrategia ayudó a comprender los hechos o fenómenos más relevantes que se investigan en el trabajo de campo. La ficha o guía de observación fue el instrumento utilizado.

El **instrumento** utilizado fue la **lista de control**: es una recapitulación de los rasgos de diversos aspectos presentes o registros de ausentes. El observador está limitado a hacer constancia si dichas conductas se presentan o no durante el espacio de observación. (Alvarez, 2020)

b) Análisis de documental, es un tipo de exploración técnica y un ligado de ordenamientos intelectuales cuya finalidad es la descripción y representación sistemática y unificada los documentos para facilitar su recuperación. Se utilizó el análisis de contenido.

El instrumento: Guía de documento. – que viene a ser la revisión documental mediante operaciones que se encaminan en la representación del documento y su contenido (Castillo, 2020).

La presente técnica fue utilizada para ordenar las bases teóricas, desde las categorías y subcategorías desarrolladas en el presente estudio.

c). - La entrevista. - Es una forma de interacción humana que es más importante que el simple intercambio de información oral. En particular, brinda a la persona que la realiza una oportunidad más efectiva para determinar la veracidad u otras cualidades de su informante o candidato que simplemente examinar los documentos. ((Perpiñá, 2021)

El instrumento es la guía de entrevista: esta guía representa una herramienta que consiente ejecutar un trabajo reflexivo a las personas participantes respecto de los temas posibles que se encuentra abordando en la entrevista. (Perpiña,2021)

La entrevista ha sido utilizada en el presente estudio con los participantes quienes han descrito en sus respuestas a las preguntas formuladas, las mismas que han entrado en discusión de resultados por cada objetivo planteado.

3.7.- Procedimientos de análisis de datos.

En la exploración cualitativa, la recopilación de información, el examen y la interpretación no se realizan al finiquitar el trabajo de campo, sino que se realiza mediante un esclarecimiento de los datos y una primera discusión a través de la interpretación. Las siguientes tareas están incluidas en este análisis de datos:

El primer paso es revisar toda la información recopilada, incluidas las fichas textuales y los comentarios. Después viene el análisis, que registra cada etapa del proceso analítico, en el que se debe realizar el control de calidad de los datos, rechazando los datos imprecisos o sesgados. (Hernández,2021).

3.8.- Criterios de Rigor científico.

Se refiere a un conjunto de procesos mentales que conducen a conclusiones apropiadas según sea necesario. Respecto al rigor científico, es definido como el procedimiento de la indagación, datos o técnicas esgrimidas para excluir o someter al imperceptible aquellos aspectos que puedan verse afectados por sesgos, creencias u opiniones que tornen subjetivos los datos obtenidos. (Novoa E. , 2021)

Validez: La validez es el grado en que un instrumento mide las categorías o las variables de estudio que se han estudiado y evaluado en el desarrollo de la investigación. (Hernández,2021)

Credibilidad: La credibilidad se logra cuando los resultados de la investigación son percibidos como "auténticos" o "verdaderos" por quienes participaron en la investigación y por quienes experimentaron o tuvieron contacto con el fenómeno que se estudia. (Castillo,2020)

Confiabilidad: El concepto de confiabilidad, arraigado en la mente de la mayoría de los investigadores, continúa utilizándose dentro de la tradicional orientación epistemológica positivista. El propósito de la confiabilidad es garantizar que un investigador pueda seguir los mismos procedimientos y realizar el mismo estudio descrito previamente por otro investigador y llegar a los mismos resultados y conclusiones. (Hernandez,2021)

IV.- RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.- Resultados de entrevistas

Tabla 1:

Considera usted, que las modificaciones realizadas al código penal respecto al ilícito de sicariato, han tenido el resultado esperado

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
A mi parecer, no, ya que en la actualidad se ve que el delito de sicariato va en aumento.	No del todo, debido a que seguimos viendo casos de sicariato en nuestro país, incluso en nuestro mismo departamento y cada vez en aumento.	No, al contrario, se ve más casos de sicariato en nuestro país.	Considero que no, que parece que, en vez de mejorar y avanzar, retrocedemos con más casos de delincuencia.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
En mi opinión creo que no, debido a que a pesar de la normativa legal que se presenta los casos de sicariato van en aumento cada vez.	No, los índices de casis de sicariato cada vez siguen en aumento.	No, lo han tenido, ya que a medida del tiempo siguen en aumento os casos de sicariato.	La verdad no, ya que el delito de sicariato cada vez esta en aumento se ve cada día más índices de jóvenes incursionando en este delito.
Entrevistado 9	Entrevistado 10		
La verdad no, este delito cada vez va en aumento y no se ve que	No, en el Perú no existe una correcta investigación sobre las penas, en gran medida la mayoría de estas han sido recabadas de otros países, de distinta condición.		

De acuerdo a la respuesta uno de la entrevista: De los abogados, entrevistados nueve de los diez, señalan de manera concreta que, de las modificaciones realizadas al código penal respecto al ilícito de sicariato, no han tenido el resultado esperado de manera suficiente, debido a que el delito se ha incrementado tanto en la región como en todo el país.

Tabla 2:

Que opinión merece la responsabilidad penal del adolescente infractor por el delito de sicariato según el Código de responsabilidad penal del adolescente.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
En mi opinión el adolescente infractor debería tener una sanción ejemplar con la responsabilidad penal que merece este delito.	La responsabilidad penal del adolescente infractor por el delito de sicariato no tiene el peso que debería tener por ser considerado inimputable no se le sanciona como debiere.	No posee la responsabilidad penal que en verdad debería merecer, por ser considerado inimputable.	El adolescente infractor no posee la verdadera responsabilidad penal que debería tener al ser considerado inimputable.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
A mi parecer el adolescente infractor por el delito de sicariato debería ser sancionado debidamente, pues el adolescente a la edad de 15, 16 o 17 años ya puede tener la capacidad de discernir entre lo bueno y malo.	No tienen la verdadera responsabilidad penal que deberían.	El adolescente infractor no tiene la merecida responsabilidad penal en el delito de sicariato, puesto que dicho delito es un delito mayor y el adolescente a esa edad ya tiene raciocinio y sabe lo hace.	El adolescente hoy en día no tiene la responsabilidad penal que verdaderamente merece con respecto al delito de sicariato es por ello que el adolescente no tiene miedo a seguir delinquiendo.
Entrevistado 9	Entrevistado 10		
No son tomados como deberían, puesto que no le dan la responsabilidad	En los últimos años el adolescente se ha visto inmerso		

penal que merece considerando el sicariato como un delito grave.	en este tipo de delito lo cual debe ser frenado ya que las bandas criminales utilizan mucho más a menores.		
--	--	--	--

De acuerdo a la respuesta dos de la entrevista: De los abogados entrevistados en su mayoría, (07) señalan de manera concreta, sobre la responsabilidad penal del adolescente infractor por el delito de sicariato según la norma penal que se encuentra en vigencia no cumple con la finalidad por la cual fue creada, pues no sancionan de manera adecuada a los adolescentes infractores; quienes aún gozan de inimputabilidad: (03) de los entrevistados consideran, que no se está tomando en cuenta que el adolescente a la edad de 15, 16 o 17 años ya puede tener la capacidad de discernir entre lo bueno y malo.

Tabla 3:

Analiza usted, la existencia de vacíos legales que existan en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores a la ley penal.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si, pues no llegan a tener una sanción ante el delito cometido teniendo en cuenta que son adolescentes son capacidad de personas.	Claro, puesto que los adolescentes infractores en la ley penal son considerados inimputables, pero para otras cosas si tienen responsabilidad y es ahí donde se contradice.	Si, existen vacíos legales debido a que no son tomados como personas con capacidad de pensar en sus actos considerándolos inimputables	Si existe vacíos respecto a este delito en la ley penal.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Claro, puesto que en la ley penal nos dice que el adolescente a esa edad no tiene la capacidad de discernir, es por ello que se le considera inimputables, pero la ley peruana se considera que se tienen capacidad en otros aspectos como matrimonio u otros, es ahí donde no concuerda.	Claro que sí, puesto que no tienen la responsabilidad penal que merecen.	Claro, puesto que se estipula que el menor de edad no tiene la capacidad de razonar bien a esa edad y no sabe lo que hace, pero se contradice al decir que la tiene para otra responsabilidad.	Si, no se especifica bien con respecto a la responsabilidad penal el infractor adolescente.
Entrevistado 9	Entrevistado 10		
Si, ya que no se especifica porque el adolescente infractor no es considerado punible sabiendo que a esa edad ya tiene capacidad de discernir.	Si, existen vacíos que deben ser corregidos.		

De acuerdo a la respuesta tres de la entrevista: De los abogados profesionales que se han entrevistado ocho de ellos señalan coincidentemente que si existen vacíos legales al momento de sentenciar a los adolescentes que cometen el delito

de sicariato, en la mayoría de los casos no se aplica la sanción correcta, aun sabiendo la gravedad del acto cometido, se les sanciona con medidas socioeducativas. Dos de los entrevistados señalan que no tienen capacidad para discernir, y asumir responsabilidad de sus actos, sin embargo, el código civil si les permite el matrimonio y otros actos.

Tabla 4:

Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal involucrados en el ilícito de sicariato son las más adecuadas

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
No, deberían ser más severas.	Deberían ser más severas y ejemplares.	No del todo, a mi parecer deberían ser más estrictas.	Deberían ser más justas y ms estrictas.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
No, debido a que se debería ser más estrictos con aquellos infractores adolescentes pues debido a que estamos hablando de un delito grave.	A mi parecer no.	No, y que no logran muchas veces su objetivo y el adolescente al salir sigue en lo mismo.	Opino, que no son los más adecuadas, puesto que mi parecer debería ser más severas para que sirvan de ejemplo a los demás adolescentes que yendo por ese rumbo.
Entrevistado 9	Entrevistado 10		
No, deberían ser más severas.	En parte sí.		

De acuerdo a la respuesta cuatro de la entrevista Respecto a si las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal involucrados en el ilícito de sicariato son las más adecuadas, 09 de los entrevistados señalan que no son las más adecuadas, pues siendo medidas de internamiento, ellos consideran que se debe buscar mediante una política criminal sanciones penales más severas, que permitan ser ejemplo de castigo para los demás adolescentes. Un entrevistado señala que es en parte, pues ante el discernimiento, el adolescente infractor necesita reeducación para no ser un delincuente habitual.

Tabla 5:

Considera usted que, en el tiempo, las modificaciones que se han realizado al ilícito de sicariato, se hay mejorado desarrollar el tipo penal.

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4
No y como prueba tenemos el aumento de víctimas por delito de sicariato en nuestro país.	A mi parecer no mucho, puesto que cada día vemos noticias, casos de sicariato en nuestro país.	No, al contrario, parece que no han mejorado en nada y los altos índices de delincuenciales lo demuestran.	A mi parecer no, puesto que los casos de sicariato cada vez en aumento van.
Entrevista 5	Entrevista 6	Entrevista 7	Entrevista 8
No, pues con el tiempo el sicariato juvenil ha ido en aumento, eso quiere decir que las modificaciones que han realizado no han mejorado.	No, lo casos en aumento son prueba de ello.	No ha mejorado en nada, el sicariato ha aumentado en los últimos años.	No creo que hayan mejorado, al contrario, la situación con respecto a este delito va de más en peor.
Entrevista 9	Entrevista 10		
No, han mejorado y como prueba a ello tenemos en aumento de casos de sicariato en nuestro país.	Pienso que se aumente o regule una pena sea más o menos ellos no implica que se logre corregir estos hechos, si el Estado no toma otras acciones.		

De acuerdo a la respuesta cinco de la entrevista: De los abogados penalistas encuestados, nueve de ellos, indican que no existen mejoras en el tipo penal, pues el incremento de este ilícito es una señal, que el tipo penal no persuade a los adolescentes quienes cometen este ilícito, eso quiere decir que las modificaciones que han realizado no han mejorado las conductas delictivas. Debiendo reformular las políticas criminales y de prevención respecto al tratamiento y sanción del adolescente infractor.

Tabla 6:

Considera usted que, en el tiempo, las sanciones penales contra los adolescentes que cometen el ilícito de sicariato, deben ser más fuertes

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4
Deberían, serlo si es que queremos que estos actos delictivos paren.	En mi opinión si deberían para que estos adolescentes infractores tengan una sanción correspondiente a sus acciones.	Deberían puesto que esto ayudaría a tomar conciencia a los adolescentes que quieran realizar estos actos.	Deberían ser más estrictas para que sirvan de ejemplo a más jóvenes que están en esos pasos.
Entrevista 5	Entrevista 6	Entrevista 7	Entrevista 8
A mi parecer, si deberían ser más fuertes, pues se tienen que sancionar por los delitos cometidos.	Deberían serlo, puesto que es un delito muy fuerte.	En mi opinión creo que sí, para que así tenga temor a seguir delinquiriendo.	Por mi parte creo que si para que sirvan de ejemplo a las nuevas generaciones.
Entrevista 9	Entrevista 10		
A mi parecer si para que en estos jóvenes paguen y tengan una sanción antes sus actos.	No lo creo, el problema no radica en aumento o no una pena, lo principal es que al estado brinde mayor atención del porque se viene cometiendo estos delitos.		

De acuerdo a la respuesta seis de la entrevista: De las respuestas obtenidas de los abogados entrevistados a la pregunta: Considera usted que, en el tiempo, las sanciones penales contra los adolescentes que cometen el ilícito de sicariato, deben ser más fuerte, nueve de ellos señalan que sí, pues deberían serlo para que estos adolescentes infractores tengan una sanción correspondiente a sus acciones, con edades de 16 a 18 años, deben de recibir sanciones penales severas.

Un entrevistado considera que no lo cree conveniente, pues ante un aumento de la sanción penal el problema de sicariato va a continuar, recomienda que se debe analizar las causas de este delito, debiendo analizarse a través de políticas de prevención.

Tabla 7:

Podría señalarnos, si en América latina existen países que impongan sanciones penales más severas, a los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato, que en nuestro país

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4
Desconozco	No estoy segura, pero creo que sí.	En algunos países, los adolescentes de esa edad son considerados punibles respecto a este delito.	Desconozco.
Entrevista 5	Entrevista 6	Entrevista 7	Entrevista 8
Si, en cuba se sanción a los menores desde los 16 a 18 años así mismo en Bolivia se sanciona desde los 16 años, l igual que Argentina.	Desconozco	Claro que si, en algunos países las penas en el delito e sicariato son más severas y eso ha ayudado que los índices hayan disminuidos.	Si, existen países que aplican sanciones más severas con respecto a este delito.
Entrevista 9	Entrevista 10		
Desconozco	Desconozco		

De acuerdo a la respuesta siete de la entrevista: Respecto a la interrogante: si en América latina existen países que impongan sanciones penales más severas, a los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato, que, en nuestro país, de los abogados entrevistados seis de ellos manifiestan que desconocen si existe posición en las legislaciones extranjeras, cuatro de ellos señalan que, si existen, pero no precisan el país que sea más riguroso en sancionar al adolescente infractor del ilícito de sicariato.

Tabla 8:

Conoces usted que, tipo de sanción penal es la que se impone en otros países de américa latina, a los adolescentes que cometen el ilícito penal de sicariato, teniendo en cuenta la edad de este adolescente.

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4
Desconozco	Desconozco	Pena privativa de la libertad	Desconozco
Entrevista 5	Entrevista 6	Entrevista 7	Entrevista 8
Por el momento solo la pena privativa de la libertad.	Desconozco	Pena privativa de la libertad.	Pena privativa de la libertad.
Entrevista 9	Entrevista 10		
Desconozco	Desconozco		

De acuerdo a la respuesta ocho de la entrevista: De las respuestas obtenidas de los abogados entrevistados a la pregunta: Conoces usted que, tipo de sanción penal es la que se impone en otros países de américa latina, a los adolescentes que cometen el ilícito penal de sicariato, teniendo en cuenta la edad de este adolescente, seis de los entrevistados desconocen si existe, cuatro de ellos señalan que, en la legislación comparada en América latina, existe pena privativa de libertad.

4.2.- Discusión de resultados:

Resultados basados en las **entrevistas, con respecto al objetivo general:** Analizar las controversias sobre las modificaciones en la normativa penal peruana acerca del delito de sicariato juvenil.

Con la primera pregunta de la entrevista ¿considera usted, que las modificaciones realizadas al código penal respecto al ilícito de sicariato, han tenido el resultado esperado? Las respuestas obtenidas de la mayoría de los entrevistados donde nueve de diez indican que las modificaciones realizadas al código penal, ilícito de sicariato, señalando que no es el esperado, debido a que el delito se ha incrementado tanto en la región como en todo el país.

Respecto a las respuestas obtenidas en la segunda pregunta ¿Qué, opinión merece la responsabilidad penal del adolescente infractor por el delito de sicariato según el Código de responsabilidad penal del adolescente?, siete entrevistados indican concretamente, que las modificaciones que se han plasmado en el delito e sicariato referente al adolescente infractor en la actualidad no cumple con la finalidad por la cual fue creada, estas controversias dan la sensación que los infractores no son las que verdaderamente deberían imponerse.

Las opiniones obtenidas en ambas respuestas si se condicen con nuestra posición del objetivo general, respecto a la primera pregunta, las respuestas obtenidas han sido de manera categórica en afirmando que, desde el punto de vista legal, no se han conseguido buenos resultados, que mejoren o hayan evitado bajar los altos índices de sicariato en nuestra comunidad. Pues las disposiciones legales que se vienen promulgando en nuestra normativa penal, señalan que existe un gran índice de controversias, respecto a la aplicación de medidas socioeducativas, las edades de los adolescentes infractores, la gravedad del hecho cometido, pues ante estos indicadores, lo que hace que existan opiniones que discrepan con la realidad de la normativa penal juvenil.

Con respecto a los **antecedentes** de estudio, se tiene la investigación de Oviedo, P (2020), que es un antecedente internacional (Chile), quien analiza propuestas para que las normativas existentes respecto a las sanciones penales cometidas por adolescentes, ante la intervención actual realizada en los centros de cumplimiento de condenas de justicia juvenil en Chile. El autor analiza la ley de Responsabilización Penal Juvenil Adolescente 20.084; señalando una posición discrepante en la presente ley, pues considerando que no se acopla a las necesidades reales que vive su país, pues el incremento de los índices de reincidencia, continúan, y no se equiparan con las normas de carácter de política pública, pues los llamados equipos de trabajo para adolescentes infractores; no viene dando resultado.

El autor ampara su posición, pues los medios de comunicación de su país, también han hecho pronunciamientos refiriéndose a que dicha ley (20.084; ley penal juvenil adolescente); que promueve los programas de reinserción social a los adolescentes que cometen infracción penal en ilícitos graves como el sicariato, no tiene resultados esperados.

La investigación de Parra (2020), señaló que, en Colombia, existen medidas socioeducativas, las mismas que han tenido modificaciones ante la realidad de incremento del ilícito de sicariato en dicho país, pues la inimputabilidad era un gran obstáculo para la sanción que debería recibir aquel adolescente infractor. Que, en los casos de ilícitos como el sicariato, aquel adolescente infractor que cumplía mayoría de edad, deberá terminan de cumplir su sanción impuesta en un centro penitenciario.

Esta investigación tiene concordancia con nuestra investigación, pues en el presente estudio pretendemos analizar modificaciones para los adolescentes que cometieron ilícitos de gravedad como es el sicariato, el planteamiento es aplicación de política criminal contra los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato. Esto en relación al objetivo general.

Con respecto a la **doctrina**: Yong (2020) propone sobre “la responsabilidad penal juvenil”, para superar la sensación de impunidad que transmiten los medios de comunicación y que provocan una serie de contra reacciones, es necesario establecer un sistema de responsabilidad penal juvenil. Manifiesta que es necesario la creación de un sistema desafiando el binomio arbitrariedad-impunidad, que se encuentra en los sistemas antiguos de justicia de menores. En su lugar, se debe utilizar el binomio severidad con justicia, que debería representar una perspectiva garantista en la gestión de un nuevo tipo de justicia para la infancia y la adolescencia.

El jurista Yong, en su teoría expuesta armoniza, con la posición con nuestra tesis adoptada en la presente investigación, su doctrina analiza la inimputabilidad de un menor de edad, que es utilizada por bandas criminales y la califica como “impunidad” para quienes cometen estos ilícitos graves aprovechándose de su situación jurídica; las medidas tomadas como políticas públicas no generan aspectos favorables para poder hacer frente a la participación de los adolescentes infractores inmersos en estos delitos, el autor considera la revisión de la norma y analizar los vacíos que existen con la finalidad de dejar de lado la imagen de impunidad que es utilizada en la comisión de ilícitos graves como es el sicariato, teniendo en cuenta que la norma es protectora a los actos cometidos por los adolescentes y son sancionadas con medidas socioeducativas.

Con respecto al **objetivo específico número uno**: a) Analizar posibles vacíos que tenga el delito de sicariato juvenil en el Perú.

En relación con **las entrevistas**, para el desarrollo del presente objetivo se plantearon dos preguntas, siendo la primera ¿analiza usted, la existencia de vacíos legales que existan en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores a la ley penal?

Las respuestas obtenidas en la mayoría de los profesionales entrevistados, de manera mayoritaria que, si existen vacíos legales en las normas sustantivas que sancionan el ilícito de sicariato cometido por

adolescentes, estos vacíos permiten que aquellos se les imponga medidas socioeducativas, pero logísticamente el poder judicial no cuenta con profesionales que conformen varios equipos multidisciplinarios, para atender al alto número de adolescentes infractores que son internados en Centros juveniles; siendo el caso del Centro Juvenil Quiñonez Gonzales de Chiclayo, que su capacidad es de 300 internos y tiene una sobrepoblación de 650 adolescentes internos. Existe una población de atención externa, los mismos que necesitan atención de los equipos multidisciplinarios como visitas domiciliarias, atenciones psicológicas y seguimientos de acuerdo a sus programas dictados por el juez de familia; equipos no existen y que se van perdiendo los seguimientos personales a estos infractores. Otro aspecto es la resolución de los juzgados de familia que, al momento de emitir ésta, no se aplica la sanción correcta, aun sabiendo la gravedad del acto cometido, es impuesta con medidas socioeducativas, dejando de lado la capacidad con la que cuentan estos adolescentes que es discernir, y asumir responsabilidad de sus actos tal cual se ve en actos civiles que se encuentran permitidos y contemplados en el código civil.

Respecto a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal involucrados en el ilícito de sicariato son las más adecuadas? Los entrevistados consideran que debido a los vacíos legales existentes en las normas sancionadores del ilícito de sicariato por mayoría nueve de diez entrevistados señalan que se vienen aplicando medidas socioeducativas no adecuadas, pues ante el ilícito de gravedad cometido, corresponde el internamiento en centros penitenciarios, estos vacíos, deben ser orientados a una mejor sanción penal juvenil, mediante una política criminal con sanciones penales adecuadas y más severas. Las respuestas obtenidas en las preguntas que corresponden al presente objetivo, se ven plasmado por las opiniones obtenidas por los entrevistados las mismas que se armonizan con nuestra posición, avalando que si existen vacíos en las normas y es necesario desarrollar ajustes mediante políticas penales juveniles.

En relación con **los antecedentes**, en este objetivo señalamos el estudio realizado en Ecuador por Moreno, S, (2020), quien analiza la normatividad respecto al problema de los adolescentes infractores a la ley penal, esta normatividad es analizada por el autor desde un enfoque de política pública, buscando mostrar la relevancia de estas en la búsqueda de reinsertarlos a la sociedad señalando que el gobierno debe colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la administración e infraestructura de estos Centros de Internamiento, el autor concluye la necesidad de sancionar penalmente acorde a las normas establecidas, pero deja en claro la necesidad de fortalecer políticas públicas. Este estudio tiene relación con la categoría de estudio y el análisis de las normas sustantivas y públicas de los adolescentes infractores.

En relación con la **doctrina**, Según Gonzales Martin, (2020), señala que la excepción a la regla general de 18 años se basa en la ley aplicable. Según ellos, no hay consenso sobre los sistemas que brindan atención a los menores con diferentes necesidades, ya que hay situaciones en las que la edad de la minoría puede variar entre los 16 y los 21 años.

El jurista señala: aunque la doctrina y la legislación han inclinado hacia determinar la imputabilidad desde las ciencias naturales y lo biológico, existen factores psicológicos y sociales que afectan la edad máxima de responsabilidad de un menor de edad. Adoptando la postura de Villavicencio que señala “La culpa se basa en el hecho de que el autor de un delito (es decir, un acto típicamente ilegal) tiene la capacidad física y mental mínima para comprender la naturaleza criminal del acto. Una persona que carece de esta capacidad, ya sea por inmadurez o por un trastorno mental grave, no puede ser declarada culpable y, por tanto, no puede ser considerada penalmente responsable de sus actos, incluso si sus actos son típicos e ilegales.”

Esta posición adoptada por dicho jurista se armoniza con nuestro enfoque de analizar los vacíos existentes en el delito de sicariato, colocando

en análisis la imputabilidad y la inimputabilidad en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores a la ley penal.

La crítica a la posición de las razones para la formación de la imputabilidad en la legislación de nuestro país es que la edad del sujeto de la conducta delictiva establece que la edad mínima es 18 años, (artículo 20° del Código Penal establece la presunción de "Jure et de Jure"); es decir, las personas por debajo de este rango de edad serán consideradas inocentes y por tanto no sujeto a sanciones penales, sin embargo el vacío de la norma respecto a la edad, es aprovechada por bandas criminales; haciendo participar en crímenes como sicariato, a los adolescentes entre los 15 a 18 años de edad.

Con respecto al **objetivo específico número dos:** b) Analizar si ha mejorado el cambio de pena para el delito de sicariato en el Perú a lo largo del tiempo.

Con respecto a las **entrevistas**, se han planteado dos preguntas, siendo la primera ¿Considera usted que, en el tiempo, las modificaciones que se han realizado al ilícito de sicariato, se hay mejorado desarrollar el tipo penal? Las respuestas obtenidas de manera mayoritaria nueve de diez entrevistados manifiestan que a pesar haberse realizado modificaciones al código sustantivo sancionador no han rescatado mejoras en el tipo penal, teniendo en cuenta que a nivel nacional este ilícito se ha incrementado y muchos de ellos vienen siendo cometidos por adolescentes infractores de la ley penal. Los participantes recomiendan ante el análisis de que no existen cambios de las sanciones a los adolescentes infractores que cometen el ilícito de sicariato se deben realizar modificaciones estrictas a las medidas socioeducativas que reciben los infractores.

Respecto a la segunda interrogante realizada a los entrevistados ¿Considera usted que, en el tiempo, las sanciones penales contra los adolescentes que cometen el ilícito de sicariato, deben ser más fuertes? **Las respuestas** obtenidas de los abogados entrevistados señalan la necesidad de un cambio drástico contra los adolescentes que cometen el ilícito de sicariato, a fin de sancionar adecuadamente a los adolescentes con edades entre 16 a 18 años.

Un entrevistado considera que no es conveniente, recomendando analizar las causas de este delito y las políticas de prevención.

Las respuestas obtenidas que se relación que el presente objetivo tienen relación al momento de analizar las falencias existentes en la legislación sustantiva, y procesal juvenil, pues de manera mayoritaria los entrevistados consideran que no se ha mejorado la sanción penal para el ilícito de sicariato en lo que va del tiempo hasta la fecha.

De acuerdo a los **antecedentes** de estudio, la investigación de Oviedo, P (2020), en Chile, señala que ley 20.084, de Responsabilización Penal Juvenil Adolescente con diez años de vigencia, donde se registran tasas de reincidencia son muy altas comparándolas con lo previsto por la política pública, contando con niveles de aceptación muy dispersas por parte de las autoridades, y las críticas hacia la norma por tener vacíos legales en su implementación y los diversos programas que permiten reeducar y reinserter a estos adolescentes a la sociedad.

Esta investigación se condice con nuestra posición, pues las respuestas obtenidas por parte de los abogados profesionales en la materia señalan que nuestra posición encuentra vacíos legales que tienen una aplicación diversa al momento de emitir un fallo sancionador, aplicando medidas socioeducativas en este tipo de delitos, cuando no existen equipos multidisciplinarios capacitados para una adecuada reeducación y reinserción y no consideran una sanción penal por la gravedad del ilícito cometido.

En relación a este objetivo, se analizan las **entrevistas**, con dos preguntas planteadas para analizar este objetivo, siendo la primera ¿Si en América latina existen países que impongan sanciones penales más severas, a los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato, que, en nuestro país? En el análisis de las respuestas obtenidas se puede decir que en su mayoría los entrevistados desconocen la posición de otras legislaciones extranjeras con sanciones más severas al adolescente infractor del ilícito de sicariato.

De las respuestas obtenidas de los abogados entrevistados a la pregunta: **Conoces usted que, tipo de sanción penal es la que se impone en otros países de América latina, a los adolescentes que cometen el ilícito penal de sicariato, teniendo en cuenta la edad de este adolescente**, seis de los entrevistados desconocen si existe, cuatro de ellos señalan que, en la legislación comparada en América latina, existe pena privativa de libertad.

Lo que en análisis podemos señalar que en lo que relaciona al derecho comparado, los entrevistados en ambas respuestas no coinciden con nuestro objetivo que es analizar dicha situación jurídica.

Sin embargo se debe resaltar que en el derecho comparado existen sanciones como son en las legislaciones siguientes: el Código Penal cubano fue uno de los primeros en regular y sancionar en el fuero común a los menores entre 16 a 18 años de edad, como veremos más adelante, en dicho país se considera que a esa edad una persona ya es consciente y se encuentra en la capacidad de comprender que actos son sancionados por la ley, y adicionalmente a ello, tiene la facultad de poder discernir y de adecuar su comportamiento para no cometer ilícitos penales.

En Bolivia, mediante la Ley N.º1768 de fecha 1º de marzo de 1997 se promulgó el Código Penal de Bolivia, en dicho cuerpo normativo se dispone que son imputables a las personas mayores de 16 años de edad que cometan cualquier ilícito penal que se encuentre tipificado en el Código Penal; asimismo, se establece que éstas deberán ser procesadas y sentenciadas en el fuero común, no existiendo ningún fuero especial en consideración a su edad.

En Argentina en 1980 y 1983 se dictan las Leyes 22.278 y 22.803, respectivamente, con el fin de normar el régimen penal de los menores de edad. En ambas normas se establecen ilícitos cometidos por personas cuya edad es entre 16 y 18 años son considerados punibles.

De acuerdo al objetivo específico número tres, respecto a las legislaciones de otros países que sancionan a los adolescentes infractores en diversos países de latino américa, tanto la investigación de Parra (2020) en Colombia, han señalado que dichos países también cuentan con legislación que sanciona al adolescente infractor en delitos de sicariato, pero a su vez cada legislación presenta críticas de deficiencia y la necesidad de realizar modificaciones, ante el incremento de actos de sicariato cometido por adolescentes infractores. Situación que se condice con la realidad planteada por nuestro estudio.

En Chile Yong, M. (2020). En su trabajo de investigación denominado “El Sicariato y los menores de edad” en sus conclusiones señala la existencia de estudios y antecedentes que demuestran que los menores a esta edad ya tienen una capacidad de discernimiento que les permite saber si lo que hacen está bien o mal, y los adolescentes a esta edad ya tienen una capacidad de razonamiento que les permiten, por lo que las sanciones deben ser más severas.

En Ecuador, el Estudio de Moreno, S, (2020), señala “implementación de políticas públicas de Reinserción Social para adolescentes Infractores”, ya que su objetivo es abordar de manera completa o parcial diversos problemas que afectan a la sociedad ecuatoriana.

Respeto a la doctrina:

El autor, Berrios (2020), en Chile, desarrolla diversos análisis que aplican los tipos de responsabilidad penal del adolescente infractor, ante varias propuestas que no alejen o aparten de la consagración de los derechos del niño. Esto ha permitido identificar y definir las diferencias entre la justicia juvenil y la ley penal para adultos, no judicializarlos, así como la privación del derecho a la libertad, siendo verificados por medio de la información adquirida. La investigación en mención diseñó la ley de Responsabilidad Penal del Adolescente, la misma que está vigente.

Dicho autor no se condice con nuestra investigación, pues bajo su posición los adolescentes deben de seguir contando con el amparo de la inimputabilidad, no debiendo tener una sanción penal que se le da a un adulto.

Respecto a la **doctrina** en el marco teórico, señalamos la opinión de jurista Alcántara (2021), quien han considerado: “la responsabilidad penal juvenil”, para superar la sensación de impunidad que transmiten los medios de comunicación y que provocan una serie de contra reacciones, es necesario establecer un sistema de responsabilidad penal juvenil. La creación de un sistema de este tipo implica el desafío de superar el binomio arbitrariedad-impunidad, que se encuentra en los sistemas antiguos de justicia de menores. En su lugar, se debe utilizar el binomio severidad con justicia, que debería representar una perspectiva garantista en la gestión de un nuevo tipo de justicia para la infancia y la adolescencia

El autor Hinoztroza (2020) señala existen tres momentos importantes en la historia de la concepción jurídica del menor infractor de la ley penal: a) el valor de la responsabilidad del menor y atenuar la pena de acuerdo a la razón de discernimiento; b) la evolución correccional y c) el crecimiento del modelo garantizado.

En la jurisprudencia se señala el Código Penal de Cuba que sanciona a los adolescentes entre 16 a 18 años, en su artículo 16º.

En el País de Bolivia 1768, Código Penal de Bolivia, se sanciona penalmente a menores de 16 años de acuerdo artículo 5º.

En Argentina existe la Ley 22.278, señala que, ante la comisión de cualquier ilícito penal cometido por menores de edad, se realizará un proceso a fin de determinar la responsabilidad penal respecto a hechos denunciados, una vez concluido éste y en caso se acredite la comisión del delito, el juez impondrá una sanción provisional hasta que cumpla la mayoría de edad.

CONCLUSIONES

- 1) Actualmente, el concepto de un Derecho Penal Juvenil que permite excluir o brindar tratamiento especial no es apropiado, siendo la regulación actual que no aborda de manera directa el problema principal, creando un problema al pedir cambios en el comportamiento cuando tampoco se han brindado las oportunidades necesarias para su desarrollo.
- 2) En cuanto a la conducta delictiva de los adolescentes que están sujetos a responsabilidad penal, existen causas socioeconómicas, y formativas como son que los padres sostienen escasos de ingresos económicos, hogares disfuncionales, tienen en su entorno mala influencia por parte de los seres cercanos (amigos – familiares), y el factor de la edad entre 15 a 18 años de los adolescentes son factores que contribuyen a la participación en delitos; estos no son tomados en cuenta al momento de establecer una sanción socioeducativa o sanción de índole penal a los adolescentes infractores.
- 3) Las modificaciones que se han realizado en la legislación que hace frente al delito de sicariato, no han resultado ser la solución para que los adolescentes continúen cometiendo éste delito, al ser conscientes de las estadísticas a nivel nacional, que se ha incrementado el sicariato, en todo el país, donde se visualizan criterios que toman en cuenta los magistrados, cuando sancionan a un adolescente infractor siendo “la edad”, la intensidad de la infracción; daño causado, voluntad y conocimiento cuando realiza el hecho penal.
- 4) Existen legislaciones de países en nuestro continente que cuentan con sanciones estrictas para sancionar al adolescente infractor como en Bolivia donde son sancionados a los adolescentes que cometen actos de infracción a la ley penal a partir de los 16 años, donde se indica que ningún fuero especial no debe ser considerado por motivos de edad, y que estos deben ser procesados y sentenciados en el fuero común.

RECOMENDACIONES

- 1) Al decidir enviar a un menor a un centro de rehabilitación, el magistrado tendrá en cuenta criterios objetivos y dará prioridad a brindar las mejores condiciones a dicho infractor, ya que el objetivo de los medios socioeducativos es reeducar al menor y reintegrarlo a sociedad.
- 2) Menores de edad que cometan los delitos antes mencionados. Se recomienda modificar los tipos de responsabilidad penal de los infractores previstos en la Ley de Responsabilidad para determinar mejor la división de los tipos de delitos y juzgar a los menores de forma más objetiva.
- 3) Se recomienda se analicen ilustraciones en la doctrina nacional y doctrina extranjera que consiente la identificación de capacidad de comprender un ilícito y cuando no lo es, actuar mediante su capacidad conociendo la normas o la ley, al tener sentido reconociendo lo bueno y separándolo del mal actuar, es decir; con edad de 15 y 18 años deben ser considerados bajo la responsabilidad penal similar a un trato de personas adultas que han cometido ilícitos.
- 4) Recomendación derogar la Orden Legislativo 1348 y la implementación de normas que permitan una adecuada supervisión de los menores infractores. Se propone modificar el artículo 2°, apartado 2, del Código Penal para que se considere imputable a partir de los 16 años. Se implementan medidas regulatorias para reeducar a los infractores sobre el comportamiento apropiado, ya que el problema no es personal sino global y, por lo tanto, se requieren las mejores políticas públicas para mitigar estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

Adaros, S. (2021). *Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal chileno. Jus et Praxis*, 27(1). -Lima: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000100210&script=sci_arttext.

Alvarez, J. (2020). *La Técnica de Observación: Una técnica para Evaluar*. Mexico: Webscolar.com.

Arroyo, C. G. (2022). *Sobre el concepto de bien jurídico*. Obtenido de Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales: <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-12.pdf>

Arroyo, C. S. (2020). *Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor en el Sicariato*. Lima: UNIR.

Bonilla, H. (2021). *El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las*. Chiclayo: USS.

Castillo, M. (2020). *análisis documental*. Lima: Bibliotecomia.

Cerna, M. A. (2020). Determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica fachada, para lograr la prevención de trata de personas. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45853/Gutierrez_CMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Céspedes, F. d. (2020). *EL SICARIATO COMO DELITO AUTÓNOMO FRENTE AL DELITO DE ASESINATO POR LUCRO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA*. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=53\).-](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=53).-), A., requiere%20de%20alguna%20cualidad%20espec%3%ADfica.

Chilquetoma, R. M. (2020). EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31713/verastegui_chr.pdf?sequence=1.

CIHD, C. I. (2022). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos*. San José: Giz.

GALARZA, M. M. (2021). *Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. Cuenca: Jurispe.

Hinostroza, O. B. (2020). *Motivación de la subsunción típica del delito de homicidio calificado*. Huanvayo: U Continental.

Huaccha, L. (2021). *La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente a las relaciones sexuales no consentidas a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC* . Trujillo: UPN.

Hugo, S. (2004). *Asesinato por el móvil inductor estudio doctrinario jurisprudencial*. . Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10544/9740>

Jumpa, P. (2021). *Responsabilidad Penal de los Menores de Edad*. Lima: UPC.

Lacera, D. V. (2021). *LB. Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>

LP. (2021). *¿Cuál es la diferencia entre sicariato y homicidio por lucro?* [RN 1821-2019, Lima]. <https://lpderecho.pe/diferencia-sicariato-homicidio-lucro-recurso-nulidad-1821-2019-lima/>.

Novoa, E. (2021). *Regurosidad científica*. Ecuador: EUROINNOVA.

Novoa, M. (2023). *Metodología de la investigación total. Cuantitativa y Cualitativa*. Bogotá: De la U.

- ÑAupas, H. (2023). *Metodología de la investigación total. Cuantitativa y Cualitativa*. Bogotá: De la U.
- Ortiz, C. J. (2022). *¿Qué medidas socioeducativas se pueden imponer a los adolescentes infractores?* Lima: Juris pe.
- Paredes, S. J. (2022). *El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores*. Lima: Villarreal.
- Parra, F. (2021). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. Bogotá: Unilibre.
- Perpiñá, C. (2021). *Manual de la entrevista psicológica*. México: Piramide.
- Salinas, S. A. (2022). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Santa Cruz, A. N. (2022). Análisis de las estrategias comunicacionales del plan regional contra la trata de personas 2017–2021 de Lambayeque . <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5509>.
- Torre, O. V. (2014). *El Sicariato*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A810C46CB38E86E605257F38006FC419/\\$FILE/Sicariato\(2\).pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A810C46CB38E86E605257F38006FC419/$FILE/Sicariato(2).pdf)
- Zavaleta. (2021). El delito de asesinato tipificado en el artículo 108 del Código Penal. Actualidad Jurídica.

ANEXOS

Anexo: Guía de entrevista



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



FORMATO DEL INSTRUMENTO

ENTREVISTA

I. Datos generales:

Edad: Sexo: Masculino () Femenino ()

Cargo:

Condición laboral: Nombrado () Contratado ()

II. INSTRUCCIONES:

Estimado(a) colaborador, mediante este cuestionario cuya finalidad, es "Controversias sobre las modificaciones en la normativa penal peruana acerca del delito de sicariato juvenil, me permito sugerir que sus respuestas sean de manera adecuada, a cada una de las preguntas formuladas. Siendo así, agradecemos su aporte en cada interrogante en la presente entrevista:

De acuerdo al objetivo general:

Considera usted, que las modificaciones realizadas al código penal respecto al ilícito de sicariato, han tenido el resultado esperado.

Que opinión merece la responsabilidad penal del adolescente infractor por el delito de sicariato según el Código de responsabilidad penal del adolescente.

De acuerdo al primer objetivo específico:

Analiza usted, la existencia de vacíos legales que existan en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores a la ley penal.

Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal involucrados en el ilícito de sicariato son las más adecuadas.



De acuerdo al segundo objetivo específico:

Considera usted que, en el tiempo, las modificaciones que se han realizado al ilícito de sicariato, se haya mejorado desarrollar el tipo penal.

Considera usted que, en el tiempo, las sanciones penales contra los adolescentes que cometen el ilícito de sicariato, deben ser más fuertes.

De acuerdo al tercer objetivo específico:

Podría señalarnos, si en América latina existen países que impongan sanciones penales más severas, a los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato, que en nuestro país.

Conoce usted qué tipo de sanción penal es la que se impone en otros países de América latina, a los adolescentes que cometen el ilícito penal de sicariato, teniendo en cuenta la edad de este adolescente.


Amancio Villegas Flores
ABOGADO
Reg. ICJAL Nº 7977
Firma del evaluador
DNI: 20110480